



A LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE BURGOS

Don Rafael Pere Foncat, mayor de edad, con NIF número 11.111.111-Y, con domicilio a efectos de notificaciones en Santander, calle Comillas nº 32, casa, ante esa Jefatura comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO:

Que con fecha 15 de febrero de 2008 me ha sido notificado el inicio del procedimiento sancionador núm. 35/2222333/45, por el que se me imputa la comisión de la infracción prevista en el art. 19 y 65.5 d) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y de los arts. 47 y 48.1 letra a) ordinal 1º del Reglamento General de la Circulación, consistente en conducir de manera manifiestamente temeraria al rebasar en más del 50% el límite máximo de velocidad permitida en autovías.

Que dentro del plazo de quince días concedido, por el presente escrito formulo mi **OPOSICIÓN** en base a las siguientes,

ALEGACIONES

Primera.- Que los hechos contenidos en el boletín de denuncia, sobre los que se sostiene la imputación de la infracción administrativa, no se corresponden con la realidad, siendo los hechos realmente acaecidos los siguientes:

- En el boletín de denuncia se indica que conducía a una velocidad de 160 kilómetros por hora cuando lo cierto es que conducía mi vehículo a 100 kilómetros por hora, sin llegar siquiera a alcanzar el límite máximo de 120 kilómetros por hora establecido en autovías.

- Mi conducta, por consiguiente no ha sido antijurídica por no ser constitutiva de la infracción muy grave que se me imputa, no pudiendo incluirse consiguientemente en ninguno de los preceptos indicados en el boletín de denuncia.

Segunda.- En el boletín de denuncia se califica el hecho como muy grave y se propone una sanción económica de 600 euros, suspensión del permiso de conducir por 2 meses y pérdida de 6 puntos, cuando lo cierto es que mi conducta no es, según los hechos acaecidos, la imputada en tal denuncia, sino que por el contrario, entiendo que he cumplido fielmente con las normas generales de conducción.

Tercera.- Que, en consecuencia, la imputación de tal infracción vulnera el principio de tipicidad, ligado indisolublemente con el principio de seguridad jurídica, ya que se ha impuesto una sanción por un hecho no constitutivo de infracción administrativa.

Asimismo, infringe el principio de responsabilidad, previsto en el art. 130 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, que establece que sólo pueden ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, así como en el art. 72 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, ya que se le imputa la infracción administrativa a una persona no autora de los hechos que constituyen la infracción. Para el improbable supuesto de que en su día se dictase resolución declarando la existencia de



responsabilidad por la infracción que se me imputa, señalo que también se vulnera el principio de proporcionalidad sancionado en el art. 131 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo siguiente:

- a) Que la sanción de multa acordada es excesiva, al no ajustarse a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- b) Con relación a la suspensión temporal del permiso o licencia de conducción durante el plazo de 2 meses estimo que no procede por las razones expuestas en la letra anterior.
- c) Con relación a la pérdida de 6 puntos, según resulta de la aplicación del anexo II de la Ley 17/2005, de 19 de julio, también procede que no se me imponga la meritada sanción

Todo ello determina que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62.1 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la denuncia interpuesta sea nula de pleno derecho por lesionar los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

Cuarta.- Que, al amparo del art. 79 RD Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y los arts. 12 y 13 del RD 320/1994, de 25 de febrero, que aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, interesa al derecho de esta parte se practiquen los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1º.- DOCUMENTAL: consistente en:

- La que obra en el expediente administrativo.

2º.- TESTIFICAL

Por todo lo expuesto,

SOLICITO, que se tenga por presentado este escrito, se admita y se tenga por realizadas las alegaciones en él contenidas y por propuesta la prueba relacionada, se admita, y en su día, previos los trámites necesarios, se dicte resolución por el órgano competente para resolver por la que se declare el archivo del expediente sancionador

En Santander a 9 de marzo de dos mil ocho.